JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01166

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder para promover la acción, dado que en el endoso en procuración no se expresó que lo fuera por la demandante.

2. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

3. Alléguense las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-110 de 11 de julio de 2022